

el Procurador de los Tribunales don Juan Avila Pla, en nombre y representación de la Comunidad de Aguas «Pozo el Solís», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de febrero de 1967 que ordenó el taponamiento de las catas practicadas en una galería perforada por la Comunidad recurrente, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución. Sin hacer expresa condena de costas.»

El Excmo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 20 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 2.581 y 3.383/1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 2.581 y 3.383, promovidos por «Transportes La Unión, S. A.», y la Compañía Mercantil «Tranvía Eléctrico de Pontevedra, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1966, que confirmó la de 23 de septiembre de 1965, sobre adjudicación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, unificación número 16, entre Pontevedra y Cangas, Villagarcía de Arosa, con hijuelas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las demandas de los recursos números 2.581 y 3.383, ambos del año 1966, acumulados, formulados por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de «Transportes La Unión, S. A.», y por «Tranvía Eléctrico de Pontevedra, S. A.», representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, respectivamente, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1966, estimatoria, en parte, del recurso de reposición interpuesto contra Orden del propio Departamento de 23 de septiembre del año anterior, y declarando ajustadas al Ordenamiento Jurídico ambas resoluciones, absolvemos, en su virtud, de las demandas a la Administración; sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas de los recursos acumulados.»

El Excmo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Alejandro Zardoya, don Antonio Fanlo Acín y don Mariano Fanlo y otros para aprovechar aguas del río Ebro, en término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos.

Don Alejandro Zardoya Pérez y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Antonio Fanlo Acín, doña María del Carmen Basail Casays, don Mariano Fanlo Basail, doña María Jesús Sancho García, don Alejandro Zardoya Pérez y doña Dolores Navarro Casado autorización para derivar un caudal continuo del río Ebro de 252 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,46 l/s. y Ha., con destino al riego de 550 hectáreas de la finca denominada «La Corona», sita en término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Fuentes de Ebro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio femenino «Oller», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio femenino «Oller», de Valencia, solicitando autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Centro femenino «Oller», establecido en la calle Carlos Cervera, número 9, de Valencia, la autorización como Centro especializado para el Curso Universitario para el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Liceo Catalán», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Liceo Catalán», de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias ha dispuesto conceder al Centro masculino «Liceo Catalán», establecido en la avenida de José Antonio, número 615, de Barcelona, la autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario para el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Academia Humet», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Academia Humet», establecido en la calle Urgel, número 155 de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Centro masculino «Academia Humet», sito en la calle Urgel, número 155, de Barcelona, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario para el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Academia Condal», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Academia Condal», de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Centro masculino «Academia Condal», establecido en la calle Diputación números 291 y 293, de Barcelona la autorización como Centro especializado para

el Curso Preuniversitario para el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. mucho años.
Madrid, 12 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de junio de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Granés», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Granés», establecido en la calle Valencia, número 281, principal, de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias ha dispuesto conceder al Centro masculino «Granés», establecido en la calle Valencia, número 281, principal, de Barcelona, la autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se dispone la inclusión de la especialidad de Soldador-Chapista entre las establecidas en la Orden de 11 de mayo último en la Escuela Profesional del Ejército del Aire de Agoncillo (Logroño).

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una omisión involuntaria al determinar la Orden de 11 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio actual) las especialidades que serán objeto de convalidación en la Escuela de Formación Profesional del Ejército del Aire de Agoncillo (Logroño), en la que no aparece la de Soldador-Chapista, que ya venía impartándose en dicho Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el número segundo de la Orden de 11 de mayo pasado y por lo que se refiere a la Escuela de Formación Profesional del Ejército del Aire de Agoncillo (Logroño), se considere incluida la especialidad de Soldador-Chapista de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal, entre las que serán objeto de convalidación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San Francisco Javier», de Antequera (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente del Patronato «San Francisco Javier», de Antequera (Málaga), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «San Francisco Javier», de Antequera (Málaga).